

NUE 128-A-2019 (OC)

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del siete de enero de dos mil veinte.

I. El 26 de junio de 2019, Karen Vanessa Alvarenga Rivas, Oficial de Información del **Viceministerio de Transporte (VMT)**, remitió copia certificada del expediente administrativo relacionado al presente caso, de referencia 109-2019, en atención a lo dispuesto en el Art. 82 inc. 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Posteriormente, el 4 de julio del mismo año, el **VMT** remitió el informe de ley de conformidad con el Art. 88 de la LAIP, suscrito por Raúl Antonio Juárez Cestoni, en su calidad de Viceministro de Transporte. En dicho informe manifestó, en lo medular, lo siguiente: a) que el Art. 2 de la LAIP reconoce el derecho a los ciudadanos de solicitar y recibir información pública; sin embargo, condiciona dicha obligación para información que sea generada, administrada o en poder de las instituciones públicas a quienes se les requiera; y para el presente caso, dicha información no consta en esa Institución sino que ante el Registro de Comercio, la cual es una Institución Autónoma a esa entidad, con sus propias competencias legales y ante la cual se puede solicitar información pública que corresponda; b) que el Art. 74 letra “b” de la LAIP determina que los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información [...] cuando la información se encuentre disponible públicamente, en cuyo caso deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información; actuación que fue realizada por la Oficial de Información de ese Ministerio al hacer de conocimiento que los estados financieros y los balances se encuentran inscritos en el Registro de Comercio; ante lo cual, no es infundado el hecho de haber orientado a los ciudadanos a que solicitasen dicha información al ente que corresponde, el cual sería el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros; y en tal sentido, cita el Art. 411 del Código de Comercio, en donde se comprueba la competencia legal y el ente en donde consta tal información, no siendo ese Viceministerio; y c) que el VMT está comprometido con la transparencia y la máxima publicidad; sin embargo, no comparte que se haga un uso indebido del principio de gratuidad pretendiendo recargar a esa Institución el pago de tasas oficiales que perfectamente podrían pagar los solicitantes ante el ente que corresponde; es decir: El



REGISTRO DE COMERCIO del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, sobre todo considerando que se trata de Información Pública que no es objeto de la LAIP.

Finalmente, solicitó: que se le tenga por parte en el carácter que actúa, se agreguen los documentos certificados que anexa a su informe, y que se tenga por rendido el informe en el plazo legal correspondiente.

**II.** En tal sentido, en consideración de los principios de prontitud y sencillez establecidos en el Art. 4 letras “c” y “f” en relación con el art. 91 de la LAIP, es procedente señalar fecha y hora para la programación de la audiencia oral correspondiente al caso.

Asimismo, se advierte que el presente procedimiento de apelación fue inicialmente asignado a la entonces Comisionada en funciones Daniella Huezo Santos, quien ejercía al momento de la admisión del presente recurso como Comisionada Propietaria por el sector de asociaciones de periodistas. Sin embargo, tras la finalización de su período de suplencia el 30 de junio de 2019, corresponde reasignar el caso a la Comisionada **Olga Noemy Chacón de Hernández**, quien actualmente funge como Comisionada Propietaria en representación de dicho sector.

**III.** Por tanto, con base a los artículos 6 y 85 de la Constitución; 3 letra “a”, 91, 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

- a) **Tener por recibido** el expediente administrativo relacionado con el presente caso.
- b) **Tener por rendido** el informe de ley por parte del **Viceministerio de Transporte**, en los términos del Art. 88 de la LAIP.
- c) **Designar** el caso a la Comisionada en funciones **Olga Noemy Chacón de Hernández**, a efecto de dar continuidad al presente procedimiento.
- e) **Señalar las catorce horas del 16 de enero del 2020**, para la realización de la audiencia oral correspondiente a este caso, con las partes **Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón** y el **Viceministerio de Transporte**, a través de su titular, a quienes se cita por medio de este auto. Esta audiencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer Oriente #88, Colonia San Antonio Abad; calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San

Salvador. En el caso que deseen comparecer por medio de representante o apoderado, éste deberá acreditar su personería con los documentos pertinentes. Asimismo, las partes deberán presentar original y una copia de toda la prueba que aporten en esa audiencia y **deberán estar presente con quince minutos de antelación a la hora señalada.**

*Notifíquese.-*

*[Handwritten signatures]*

**PRONUNCIADO POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN**

JH/RV

...conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.

*[Handwritten signature]*  
José Augusto Hernández Funes  
NOTIFICADOR  
IAIP



